

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00117-00
Auto de trámite**

Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2022

En atención al memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante aportó las diligencias de notificación de los demandados y al escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado señor ALFONSO CASTAÑO GAITÁN quien en su calidad de abogado obra en su propia representación, el juzgado RESUELVE:

- 1) Agregar al proceso para que conste su recibo, las diligencias de notificación de los demandados aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, sin tenerlas en cuenta, dado que en la comunicación enviada a los demandados conforme a lo indicado en el artículo 292 del C.G.P., se indicó como demandante al señor WILLIAM GRAVENHORST, siendo la demandante la señora PAOLA ANDREA CASTAÑO ABADÍA. Además, el primer apellido de los demandados se encuentra mal indicado. También se observa que, el apoderado judicial realizó la notificación conforme a lo indicado en el artículo 292 del C.G.P. sin haber agotado el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 de esa codificación.
- 2) Se requiere al apoderado judicial por el término de treinta (30) días para que notifique adecuadamente a los demandados, a excepción del señor ALFONSO CASTAÑO GAITÁN, so pena de declarar desistida la demanda respecto a aquellos demandados. la
- 3) El escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado, ALFONSO CASTAÑO GAITÁN, quien obra en nombre propio se agrega al proceso para que conste su recibo. Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, se dará trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6520eeee16db0c4fb3d4b9add8474552d64856a7c806e9eacf450bba89a76**

Documento generado en 05/09/2022 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>